



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3016/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3016/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Planeación,
Ordenamiento Territorial y
Coordinación Metropolitana
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitó el Dictamen de Constitución del Polígono de actuación de un predio en específico.

No expresó sus motivos de inconformidad de manera acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la prevención.

Palabras clave:

Prevención, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. IMPROCEDENCIA	10
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3016/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3016/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y COORDINACIÓN
METROPOLITANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3016/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093209225001408, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito copia del Dictamen de constitución del polígono de actuación (folio SEDUVI/DGDU/D-POL/080/2015), respecto del inmueble ubicado en...” (Sic)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

2. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio SPOTMET/DAJ/DNTT/STIT/JUDT/0542/2024, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, a través del cual adjuntó el oficio SPOTMET/SUBPOT/DOU/DIGDU/133/2025, de fecha diecisiete de septiembre signado por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, en el cual informó lo siguiente:

Oficio: SPOTMET/SUBPOT/DOU/DIGDU/133/2025, de fecha diecisiete de septiembre signado por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano.

“ ...

Por instrucciones del Director General del Ordenamiento Urbano y en atención a sus oficios números SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/337/2025, SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/334/2025, SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/335/2025 todos de fecha 02 de septiembre de 2025, mediante los cuales informa que se ingresaron las solicitudes de Acceso a la información Pública citadas al rubro:

Solicitud de Acceso a la Información Pública número 093209225001407: "Solicito copia del Acuerdo de constitución del polígono de actuación (folio SEDUVI/DGDU/APOL/056/2015), respecto del inmueble ubicado." (Sic)

Solicitud de Acceso a la Información Pública número 093209225001408: "Solicito copia del Dictamen de constitución del polígono de actuación (folio SEDUVI/DGDU/DPOL/080/2015), respecto del inmueble." (Sic)

Solicitud de Acceso a la Información Pública número 093209225001409: "Solicito copia del Adendum a polígono de actuación (folio S-34/564/2016), respecto del inmueble ubicado en Lago Neuchatel 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo." (Sic)

Para dar contestación a lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, se localizó

antecedente de una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para los predios ubicados en la calle... , ingresada en fecha 12 de mayo de 2015; la cual se resolvió como Procedente de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación con número SEDUVI/DGDU/D-POL/080/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución de un Polígono de Actuación con número SEDUVI/DGDU/A-POL/056/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015 y el Adendum al Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación con número S34/564/2016 de fecha 13 de junio de 2016.

...

Por lo antes indicado, la información a entregar al solicitante se integra por 22 páginas útiles, en copia simple en versión pública del Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución de un Polígono de Actuación y del Adendum al Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, para los predios ubicados en ..., y se hará entrega de los mismos de manera GRATUITA, con fundamento en el Artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se fundamenta a lo señalado en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a: 06 de mayo de 2016.

..." (Sic)

A la presente respuesta, el Sujeto Obligado anexó en versión pública del Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, mediante el Sistema Actuación por Cooperación, número SEDUVI/DGDU/D-POL/080/2015, emitido para el predio de interés de la persona solicitante, del cual se inserta una muestra representativa:

México D.F., a 28 de octubre de 2015
SEDUV/ODDUO-POL/080/2015

DICTAMEN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN, EN LOS PREDIOS UBICADOS EN LA CALLE LAGO NEUCHÂTEL NÚMEROS 7, 13 Y 21, COLONIA AMPLIACIÓN GRANADA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

ANTECEDENTES

1. En fecha 17 de abril de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la constitución y operación del Sistema de Actuación por Cooperación para el Mejoramiento y Consolidación Sustentable del Desarrollo Urbano de la Zona denominada Granadas, ubicado en la Delegación Miguel Hidalgo.
2. En fecha 29 de abril de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se constituye el Sistema de Actuación por Cooperación, para el mejoramiento y consolidación sustentable del Desarrollo Urbano de la Zona denominada Granadas, en la Delegación Miguel Hidalgo.
3. Con fecha 12 de mayo de 2015, los ciudadanos Andrés René Sáenz Mc Marius y Pablo Barco Meigar, en su calidad de Apoderados Legales de Banco Inveq, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inveq Grupo Financiero, División Fiduciaria, como Fiduciaria del Fideicomiso número 1508, presentaron solicitud para la constitución de un Polígono de Actuación, mediante el formato TSEDUV/ODDUO/CPA, a través del Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual se registró con número de Folio.
4. Para acreditar la propiedad de los predios antes indicados, el interesado presentó la Escritura número 113,595 de fecha 2 de octubre de 2013; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con Folio Real 1347648; Escritura número 113,595 de fecha 2 de octubre de 2013; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con Folio Real 9383507; y Escritura número 115,400 de fecha 17 de julio de 2014; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con Folio Real 1360713; todas expedidas por el Licenciado Francisco Javier Arce Gargolá, Notario Público número 74 del Distrito Federal.
5. La personalidad de su mandante, la acredita mediante el Contrato de Fideicomiso Involuntario de Administración número 1508 de fecha 5 de julio de 2013.
6. Para acreditar su personería, el interesado presentó la Escritura número 59,687, de fecha 20 de junio de 2014, expedida por el Licenciado Juan Carlos Villacorta Soto, Notario Público número 65 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal; donde se hace constar el otorgamiento de Poderes que hace Banco Inveq, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inveq Grupo Financiero, División Fiduciaria, como Fiduciaria del Fideicomiso número 1508, a favor de Andrés René Sáenz Mc Marius y Pablo Barco Meigar.
7. Además presentan pasaporte, expedido por la República de Chile, con número [redacted] a favor de Andrés René Sáenz Mc Marius y pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con Folio [redacted] a favor de Pablo Barco Meigar.

1/9

591 SEDUV/ODDUO-POL/080/2015

8. Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial folio 178/2015 de fecha 27 de abril de 2015 para el predio ubicado en Lago Neuchâtel No. 7, folio 664/2014 de fecha 26 de agosto de 2014 para el predio ubicado en Lago Neuchâtel No. 13, y folio 665/2014 de fecha 26 de agosto de 2014 para el predio ubicado en Lago Neuchâtel No. 21, todos en la Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo.
9. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número [redacted] de fecha 11 de diciembre de 2014; folio número [redacted] de fecha 12 de diciembre de 2014; y con folio número [redacted] de fecha 1 de diciembre de 2014.
10. Memoria Descriptiva del proyecto de Polígono de Actuación, con resumen general de áreas, croquis y cortes esquemáticos.
11. Reporte Fotográfico consistente en 38 fotografías, 2 largueros del predio y del área de estudio, en donde se aprecian las alturas de las construcciones colindantes y de la obra contraria, con un croquis que ubica cada una de las fotografías presentadas.
12. Estudio Técnico Urbano, suscrito por la Penta, en Desarrollo Urbano [redacted] Graciela Socha Espinosa Graciani, con número de registro PCU-0126.
13. Dictamen Técnico de fecha 6 de agosto de 2014.
14. Convenio de Colaboración de fecha 24 de agosto de 2014.
15. Con fecha 30 de junio de 2015 el interesado solicitó por escrito la adhesión al Sistema de Actuación por Cooperación para el mejoramiento y consolidación sustentable del Desarrollo Urbano de la Zona denominada Granadas, ubicado en la Delegación Miguel Hidalgo.
16. Mediante escrito recibido el 13 de julio de 2015 el interesado presentó avalúo a valor comercial de los inmuebles en estudio.
17. Con fecha 13 de octubre de 2015 se celebró Convenio de Concertación, con el Visto Bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para alcanzar los objetivos propuestos por el Sistema de Actuación por Cooperación, para el mejoramiento y consolidación sustentable del Desarrollo Urbano de la zona denominada Granadas, en la Delegación Miguel Hidalgo, inscrito en el Libro XIII, Sistemas de Actuación por Cooperación acta 3 Vol. I, de fecha 23 de octubre de 2015, del Registro de los Planes y Programas del Desarrollo Urbano.
18. La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, verificó que la solicitud reuniera los requisitos necesarios y que se cumpliera con el procedimiento administrativo establecido en los artículos 76 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 107 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Con base en lo anterior.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano es competente para dictaminar la solicitud para la constitución de un Polígono de Actuación, indicada en el antecedente 1, de conformidad con lo señalado por los artículos 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracciones I, IV, V y VI y 87, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º párrafo segundo, 3º fracciones I y VII, 5º, 7º, 15 fracción II, 17, 24 fracciones I y 306 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º fracción II, 3º

2/9

SEDUVI/DGDUU-POL/080/2015
destinos, conforme a lo establecido en el considerando VI, para quedar con los siguientes nuevos lineamientos:

Área Libre mínima	1,709.96 m ²
Área Máxima de desahante	2,459.24 m ²
Superficie Máxima de Construcción	32,396.15 m ² S.N.B.
Niveles	23 (ventitrés)
Usos del Suelo	Habitaciones Mixtas

SEGUNDO. Para la ejecución del Polígono de Actuación, el propietario deberá cumplir todas las condiciones señaladas en los Considerandos VIII y IX.

TERCERO. Para la Aprobación del presente Dictamen, es necesario que el interesado acuda a la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano a efecto de recibir el formato de pago respectivo; de Derechos por concepto de Inscripción, contenga con un TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, para que presente por escrito ante la Oficialía de Partes de esta Secretaría el comprobante de pago de derechos por su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano; en caso contrario se declarará la caducidad del procedimiento; se dejará sin efectos el presente dictamen y se acordará el archivo del expediente, con fundamento en los artículos 242 del Código Fiscal del Distrito Federal, 44, 93, fracción II y 95, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7^o fracción III, 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente, para que interponga el recurso de inconformidad correspondiente, debiéndolo dirigir al superior jerárquico del Director General de Desarrollo Urbano; o bien, a su elección, podrá intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

QUINTO. El presente Dictamen se firma por duplicado, un original que permanecerá en el expediente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, y el otro, para ser notificado al particular.

México, D.F., a 26 de octubre de 2015.

ASI LO DICTAMINÓ Y FIRMA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

EN AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, FIRMA EL DIRECTOR DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

D.A.H. FCO. ALEJANDRO GARCÍA ROBLES

Esta hoja es parte integrante del Dictamen para la constitución de un Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación por Cooperación, conformado por los predios ubicados en la calle Lago Neuchâtel números 7, 13 y 21, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo.

1 de 21 (2015)

...” (Sic)

3. El veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“El sujeto obligado se niega a proporcionar la información solicitada. Argumenta que los documentos fueron declarados nulos por un órgano jurisdiccional. Sin embargo, los documentos siguen obrando en sus archivos públicos y constituyen información pública. Al negar acceso a los mismos, violó los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.” (Sic)

4. Por acuerdo del siete de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la

Ley de Transparencia, con vista del oficio SPOTMET/SUBPOT/DOU/DIGDU/133/2025, de fecha diecisiete de septiembre signado por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano junto con la copia del Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, mediante el Sistema Actuación por Cooperación, número SEDUVI/DGDU/D-POL/080/2015, emitido para el predio de interés de particular, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Manifieste sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán de estar acorde con la respuesta y con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló ***“El sujeto obligado se niega a proporcionar la información solicitada. Argumenta que los documentos fueron declarados nulos por un órgano jurisdiccional. Sin embargo, los documentos siguen obrando en sus archivos públicos y constituyen información pública. Al negar acceso a los mismos, violó los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública” (Sic)***

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advierte que no queda clara su causa de pedir, debido a que a través del oficio SPOTMET/SUBPOT/DOU/DIGDU/133/2025, de fecha diecisiete de septiembre signado por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, entrego en versión electrónica copia del Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, mediante

el Sistema Actuación por Cooperación, número SEDUVI/DGDU/D-POL/080/2015, emitido para el predio de interés de la persona solicitante.

Motivo por el cual, al existir discrepancia entre el agravio y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, debido a que sí se acredita la entrega del Dictamen para la Construcción del Polígono de Actuación solicitada, en consecuencia, no quedaron claras las causas que motivaron a la parte recurrente a interponer el presente recurso de revisión.

Actualizándose el supuesto previsto en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del treinta de septiembre de dos mil veinticinco, **se le previno con la vista de la respuesta** emitida por el Sujeto Obligado con sus anexos, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando de qué forma o que parte de la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el acuerdo de prevención fue notificado el **treinta de septiembre de dos mil veinticinco**, por lo que, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del primero al siete de octubre de dos mil veinticinco**, lo

anterior descontándose los sábados, domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.